



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del cauca, julio 31 de 2023.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00419-00**
Referencia: Solicitud Aprehensión y Entrega De Bien
Acreedor: Respaldo Financiero S.A.S
Garante: Eider Andres Bustamante Bustamante.
Auto N°: 1818

Del examen de la solicitud de referencia y los anexos, se advierten como causas para no avocar su conocimiento:

- 1)** No se allega certificado de tradición y libertad del vehículo.
- 2)** No se indica lugar de circulación habitual del vehículo.

Términos en los cuales, la solicitud se torna incompleta y por tanto improcedente, ya que no contiene los documentos necesarios para legitimar la actuación, y por no tratarse de un proceso, no es susceptible de subsanación, siendo entonces lo procedente no avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA de la motocicleta de placa WFN48D presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.766.553-3**, como acreedor garantizado contra **EIDER ANDRES BUSTAMANTE BUSTAMANTE CC 1.112.129.180**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación en libros y en el sistema, ante su presentación en forma digita

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez